

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 16 de junio de 2023

Radicado No. 2018-00271

En virtud de lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del CGP, se rechaza la objeción formulada, toda vez que no se aportó la liquidación alternativa.

Por lo tanto, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ